

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de septiembre de 2016

Núm. Ext. 392

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1174

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido en el artículo 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción V, 23 y 25 fracción V de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité de Apoyo Técnico: Grupo conformado por máximo cinco personas integrantes de la Mesa de Trabajo para concretar acciones específicas.

II. Ley de Igualdad: A la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Mesa de Trabajo: Es el mecanismo vinculante del Sistema que da seguimiento a las acciones interinstitucionales para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Igualdad.

IV. Reglamento: Al Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecido en el artículo 23 de la Ley de Igualdad.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 3. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;
- V. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- VI. Titular de la Secretaría de Educación;
- VII. Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- IX. Presidencias de las Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado;
- X. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XI. Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- XII. Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIII. Titular de la Fiscalía General del Estado;
- XIV. Tres representantes de organizaciones civiles especializadas en la defensa y promoción de los derechos humanos, con currículum probado y un mínimo de experiencia de cinco años en la materia, designados por el Congreso del Estado a propuesta de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia; y
- XV. Dos representantes del ámbito académico, con participación destacada en el tema, que serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta de la Universidad Veracruzana.

Artículo 4. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La Secretaría Técnica emitirá las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias,

previo acuerdo y aprobación de la Presidencia del Sistema Estatal.

Artículo 5. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se comunicarán por escrito a las y los integrantes del Sistema Estatal, con quince días de anticipación, en ellas se indicará fecha, lugar y hora en que tendrá lugar la sesión y se deberá anexar el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación correspondiente.

Para las sesiones extraordinarias, las convocatorias se comunicarán por correo electrónico, con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 6. Cuando por causas justificadas las o los titulares integrantes del Sistema Estatal no puedan acudir personalmente a las sesiones del mismo, podrán designar a un suplente por escrito de entre sus subalternos, quien deberá tener conocimiento en la materia; dicho suplente contará con facultades de decisión para hacer uso de la voz y ejercer el voto en los asuntos que se traten. El cargo otorgado dentro del Sistema Estatal será honorífico. Las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos; en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas en la primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes o suplentes, siempre que se encuentre representada debidamente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En caso de que las sesiones ordinarias o extraordinarias no se lleven a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, se tendrá por emitida la segunda convocatoria para su desahogo a los treinta minutos posteriores a la hora programada en la primera convocatoria. La segunda convocatoria se realizará con las y los asistentes, siempre que estén presentes la o el titular o suplentes de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 8. En cada sesión del Sistema Estatal, la Secretaría Técnica levantará un acta que será firmada por las y los integrantes asistentes.

Artículo 9. Los acuerdos derivados de las sesiones del Sistema quedarán registrados en las actas correspondientes, asentándose la cantidad de votos a favor, las abstenciones en su caso y los votos en contra.

Artículo 10. Las actas de las Sesiones del Sistema, deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de Sesión;
- III. Registro de Asistentes;
- IV. Orden del Día;
- V. Desahogo de la Orden del Día;
- VI. Síntesis de las intervenciones;
- VII. Acuerdos Adoptados; y
- VIII. Firma autógrafa de los asistentes.

No obstante lo anterior y en casos urgentes podrán tomarse acuerdos fuera de sesión, siempre y cuando se haga por unanimidad de votos y quede constancia en acta de la necesidad o urgencia de esta medida.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 11. El Sistema Estatal para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y gobiernos Estatal y Municipal;
- II. Diseñar y promover políticas públicas en materia de igualdad entre hombres y mujeres;
- III. Elaborar, aprobar e instrumentar el Programa Estatal para la Igualdad;
- IV. Coordinar en términos de la Ley de Igualdad, la ejecución de las Políticas Públicas con perspectiva de Género que se emitan en la materia;
- V. Aprobar el Reglamento, a propuesta de la Presidencia;
- VI. Implementar programas y servicios para la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Difundir los trabajos, estrategias y las acciones desarrolladas por el Sistema Estatal;
- VIII. Formular a la o al Titular del Ejecutivo Estatal, propuestas de reforma o adición a las disposiciones legales en la materia;
- IX. Proponer y aprobar la creación de Mesas de Trabajo para el cumplimiento de sus funciones; y

X. Las demás que contemplen la Ley de Igualdad y normas aplicables.

Artículo 12. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento y en atención a lo establecido en el artículo anterior, podrá establecerse una Mesa de Trabajo, la cual conformará un Comité de Apoyo Técnico entre sus integrantes, con la finalidad de que les auxilie en la implementación de acciones concretas necesarias para el desempeño de la función de dicha Mesa.

Artículo 13. El Comité de Apoyo Técnico, estará conformado máximo por cinco personas integrantes de la Mesa de Trabajo, determinadas por mayoría de votos.

Artículo 14. Al término de cada sesión del Comité de Apoyo Técnico, se emitirá una convocatoria para la siguiente, hasta la conclusión de la comisión para la que fue creado.

Artículo 15. Quienes integren el Comité de Apoyo Técnico acatarán las resoluciones emitidas por la Mesa de Trabajo y por dicho Comité. Estas resoluciones serán obligatorias incluso para los ausentes y disidentes.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 16. Corresponde a la Presidenta o Presidente del Sistema Estatal:

I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;

II. Acordar con la Secretaría Técnica, el Orden del Día y las fechas de las sesiones;

III. Impulsar acciones de difusión de los trabajos del Sistema;

IV. Rendir al Sistema Estatal en la primera Sesión Ordinaria del año, el informe anual de actividades realizadas en el año inmediato anterior.

V. Presentar al Sistema Estatal en la última Sesión Ordinaria del año, el calendario de sesiones ordinarias que se llevará a cabo en el próximo año.

VI. Instar a quienes integran el Sistema Estatal, para que desempeñen sus funciones con apego a las facultades y obligaciones que les confiere la normatividad en la materia;

VII. Aprobar la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal, así como poner en conocimiento de los integrantes los acuerdos que deban tomarse fuera de sesión en términos de lo dispuesto en el Reglamento;

VIII. Vigilar el cumplimiento del Orden del Día aprobado en la sesión para la cual se convocó a sus integrantes;

IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Estatal;

X. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias;

XI. Someter a la consideración de las y los integrantes del Sistema Estatal, la participación en las sesiones de invitadas e invitados especiales permanentes;

XII. Aprobar la participación de invitadas e invitados en las sesiones que correspondan, así como a representantes de los sectores público, social y privado, cuya intervención enriquezca aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole; y

XIII. Las demás que le confieren la Ley de Igualdad y la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Representar al Sistema Estatal en los asuntos que le sean encomendados;

II. Emitir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia;

III. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia;

IV. Integrar la información que se presentará en las sesiones del Sistema Estatal;

V. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;

VI. Computar las votaciones en las sesiones del Sistema Estatal, levantar las actas correspondientes y enviarlas a sus integrantes para su aprobación;

VII. Convocar a las sesiones de las comisiones del Sistema Estatal, previo acuerdo con la Presidencia;

VIII. Coordinar el funcionamiento de las mesas de trabajo, turnar y vigilar el cumplimiento de los asuntos acordados por el Sistema Estatal para dar cuenta de ello a la Presidencia;

IX. Solicitar a quienes integran el Sistema Estatal, así como a las mesas de trabajo y comisiones de apoyo técnico en su

caso, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendir la Presidencia;

X. Informar a la Presidencia sobre los avances y el seguimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Estatal;

XI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos realizados por el Sistema Estatal;

XII. Elaborar el informe anual de actividades del Sistema Estatal y presentarlo a la Presidencia para su aprobación;

XIII. Someter a la consideración de la Presidencia, las solicitudes de representantes de otros sectores gubernamentales, para formar parte de este órgano colegiado como invitadas e invitados especiales; asimismo, la participación de quienes se consideren necesarios, a fin de enriquecer aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole en las discusiones; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley de Igualdad, la demás normativa aplicable, el Sistema Estatal, y la Presidencia.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 18. Las personas integrantes del Sistema Estatal deberán:

I. Asistir puntualmente y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Estatal;

II. Conocer y opinar respecto de los asuntos abordados en las sesiones, proponiendo vías de solución;

III. Informar a la Secretaría Técnica de los avances de la gestión sobre los acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan; y

IV. Las demás funciones determinadas en la Ley de Igualdad así como las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SECCIÓN CUARTA DE LA MESA DE TRABAJO

Artículo 19. La mesa de Trabajo es el mecanismo operativo que se establece para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley de Igualdad.

Artículo 20. Sólo podrán participar en la Mesa de Trabajo los integrantes del Sistema Estatal o las personas que estas o estos designen por escrito, quienes tendrán voz y voto para la toma de decisiones en los acuerdos de la Mesa.

En caso de revocación de nombramiento se deberá presentar por escrito, oportunamente al Sistema, la nueva designación.

Artículo 21. Cada Integrante de la Mesa de Trabajo deberá presentar el Programa anual de acciones institucionales alineadas al Programa y demás instrumentos jurídicos para el logro de la igualdad sustantiva.

Artículo 22. Las convocatorias para la Mesa de Trabajo podrán realizarse vía electrónica con cinco días de anticipación, confirmando su asistencia.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. La Comisión Estatal de Derechos Humanos se encargará de la verificación del cumplimiento, evaluación y monitoreo de las políticas estatales en materia de igualdad entre hombres y mujeres, para lo cual:

I. Evaluará el cumplimiento de las políticas públicas en materia de igualdad entre hombres y mujeres en términos de la normatividad aplicable;

II. Supervisará que las directrices establecidas en el Programa se lleven a cabo en los plazos y términos en él establecidos, para en su caso, impulsar su cumplimiento o señalar al Sistema Estatal los rezagos o incumplimientos detectados;

III. Coadyuvar con el Sistema Estatal para impulsar la participación de la sociedad en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y

IV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Sistema Estatal.

Dado en, Xalapa-Enríquez, Veracruz a los 7 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
Presidente
Rúbrica.

EDDA E. ARREZ REBOLLEDO
DIRECTORA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE LAS MUJERES
Secretaria Técnica
Rúbrica.

XÓCHITLA DELA OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria de Educación
Rúbrica.

FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
Secretario de Trabajo y Previsión Social.
Rúbrica.

NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Rúbrica.

VÍCTOR J. ALVARADO MARTÍNEZ
Secretario de Medio Ambiente
Rúbrica.

RAMÓN FERRARI PARDIÑO
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural,
Forestal y Pesca.
Rúbrica.

GERARDO MANCILLA ARTEAGA
Secretario de Desarrollo Económico y Portuario
Rúbrica.

FERNANDO BENITEZ OBESO
Secretario de Salud
Rúbrica.

ALFREDO FERRARI SAAVEDRA
Secretario de Desarrollo Social
Rúbrica.

LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS
Fiscal General del Estado de Veracruz
Rúbrica.

MAGISTRADO ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS
Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género
Rúbrica.

DIP. JAQUELINE GARCÍA HERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos,
Grupos Vulnerables y Migrantes
Rúbrica.

DIP. IGNACIO ENRIQUE VALENCIA MORALES
Presidente de la Comisión
Permanente de Asuntos Indígenas
Rúbrica.

BENNO GEORGE ÁLVARO DE KEIJZER FOKKER
Representante Académico de la Universidad Veracruzana
Rúbrica.

ELSTER KARINA AGUILUZ CASAS
Representante de la Sociedad Civil.
Rúbrica.

VICTORIA LÓPEZ POLO
Representante de la Sociedad Civil
Rúbrica.

folio 1174

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
